

Novedades y ajustes en la aplicación del Reglamento de deforestación de la UE

La introducción de nuevas modificaciones retrasa su entrada en vigor y simplifican determinadas obligaciones. Estos cambios responden, en parte, a las preocupaciones trasladadas por el sector agroalimentario y por nuestra organización.

El 31 de mayo de 2023 se aprobó el Reglamento (UE) 2023/1115, relativo a la comercialización en el mercado de la Unión y a la exportación desde la Unión de determinadas materias primas y productos asociados a la deforestación y la degradación forestal.

Este Reglamento establece una serie de medidas orientadas, principalmente, a evitar la introducción en el mercado de productos que puedan contribuir a la deforestación y a la degradación forestal. Asimismo, incorpora aspectos relacionados con los derechos de uso del suelo, la protección del medio ambiente, la normativa forestal, los derechos de terceros, los derechos laborales y los derechos humanos protegidos en virtud del Derecho Internacional, así como el principio de consentimiento libre, previo e informado, conforme a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. También incluye referencias a la normativa fiscal, la lucha contra la corrupción y la normativa comercial y aduanera. Entre los productos identificados como sensibles —materias primas pertinentes, según el Reglamento— se encuentran el ganado bovino, el cacao, el café, la palma aceitera, el caucho, la soja y la madera.

Es importante destacar que esta legislación también se aplica a los productores europeos, ya que la Organización Mundial del Comercio no permite establecer obligaciones adicionales o superiores para los productos importados respecto a las exigidas a la producción interna.

Inicialmente, la entrada en vigor de los aspectos más significativos estaba prevista para el 30 de diciembre de 2024, excepto para las pequeñas y medianas empresas, para las que se fijaba el 30 de junio de 2025. No obstante, una modificación del Reglamento publicada el 26 de diciembre de 2024 retrasó su aplicación un año.

Cooperativas Agro-alimentarias de España, aun apoyando los objetivos establecidos en la normativa relativa a la importación procedente de superficies que originan deforestación y degradación forestal, y reconociendo la importancia de conservar los bosques para combatir el cambio climático y preservar la biodiversidad, así como asumiendo las obligaciones que corresponden a las cadenas de suministro europeas, ha trasladado durante todo este año a la administración comunitaria y estatal su **preocupación por dos cuestiones principales**:

1. La viabilidad práctica y la importante carga administrativa que supone para los ganaderos de vacuno de nuestro país.

2. La fuerte repercusión en los costes y en el acceso a una oferta suficiente de materias primas para la alimentación animal.

Finalmente, el pasado 23 de diciembre se publicó una **nueva modificación del Reglamento de deforestación** que incorpora muchas de las peticiones realizadas por nuestra organización, entre las que destacan:

- El retraso de la entrada en vigor hasta el **30 de diciembre de 2026** para las empresas no PYMES. En el caso de los operadores PYMES, la aplicación se producirá el 30 de junio de 2027.

- Para los **micro y pequeños operadores primarios** de países clasificados como de bajo riesgo —categoría en la que se encuentra España— que comercialicen directamente sus productos en el mercado europeo, se establecen las siguientes medidas:





- **Presentación de una declaración simplificada y única en el sistema informático EUDR.** Cuando la información ya esté disponible, por ejemplo, en la base de datos de un Estado miembro, los operadores no deberán realizar ninguna acción adicional en el sistema.
- **Asignación de un único número de diligencia debida para todas sus operaciones.** Esta simplificación sustituye a la versión anterior, que obligaba a vincular cada animal o lote de animales, en algunos casos, a un número de diligencia debida individual.
- **Mayor flexibilidad en la definición de micro y pequeños operadores primarios para aquellos que superen los límites establecidos,** siempre que puedan demostrar que las líneas de negocio relacionadas con las actividades cubiertas por la EUDR no superan los límites de al menos dos de los tres criterios recogidos en la Directiva 2013/34/UE, en línea con nuestra solicitud sobre el artículo 2.
- **Posibilidad de sustituir la geolocalización** de las parcelas de producción o de los establecimientos ganaderos por la dirección postal.
- **Definición del operador posterior,** que incluye a todos aquellos operadores que comercializan un producto pertinente que ya cuenta con una diligencia debida previa. Por ejemplo, un matadero-industria que introduce carne en el mercado, procedente de animales que ya disponen de diligencia debida. Los importadores de carne de terceros países no se consideran operadores intermedios, ya que introducen directamente el producto en el mercado europeo.
- **Estos operadores no deberán presentar una nueva diligencia** debida, con independencia de que sean o no PYMES.
- **Se elimina la obligación de transmitir el número de referencia de las declaraciones de diligencia** debida a los siguientes eslabones de la cadena. Únicamente será necesario recopilar y conservar estos números cuando el proveedor sea el primer operador de la cadena de suministro de la UE.

Además de estos cambios, que ya resultan de gran relevancia, la Comisión Europea tiene la obligación de llevar a cabo, **antes del 30 de abril de 2026**, una revisión del Reglamento orientada a **una mayor simplificación**.

Por todo ello, será necesario seguir trabajando para que este Reglamento no suponga una carga administrativa adicional para nuestras ganaderas y ganaderos y para que no ponga en peligro el suministro sostenible de materias primas para la alimentación de sus animales.